



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
Ley N° 24074 - 11 de Enero 1985

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIA

ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2024-MDAV

Aguas Verdes, 2 de diciembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 23-2024, de fecha 2 de diciembre de 2024, bajo la Presidencia del señor Alcalde **Ing. CESAR ENRIQUE CHAPOÑAN DIAZ**, actuando como Secretaria General la ABG. **CLAUDIA SILVIA CRUZ TACURI**, con la asistencia de los Regidores: **Ing. LUIS ALBERTO JUAREZ MORE**, **ABG. MARIELA DEL MERCEDES SILVA GONZALES**, señor **CARLOS ENRIQUE NOLE SALCEDO**, señora **LUZ MIRELLA CASTAÑEDA ROJAS** y señor **JUAN CARLOS HUAMANI YOLA**; teniendo como agenda: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL ALCALDE - DESCANSO POR VACACIONES DESDE EL DOMINGO 8 DE DICIEMBRE DEL 2024 HASTA EL DOMINGO 15 DE DICIEMBRE DEL 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que “...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, “los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos”; en ese sentido, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433 estipula que “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, con **CARTA N° 005-2024/MDAV-ALC**, de fecha 2 de diciembre de 2024, el Alcalde, en virtud del **INFORME N° 486-2024-MDAV-GM/RR.HH.**, del Sub Gerente de Recursos Humanos, a través del cual se informa sobre el periodo vacacional que le corresponde, indicando que para el año 2024, adquirió el derecho de gozar de treinta (30) días de vacaciones remuneradas del año 2023; y que con fecha 18 de octubre del 2024, se emitió el **ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2024-MDAV**, que por mayoría calificada, **AUTORIZÓ** su ausencia de la jurisdicción municipal, por el periodo del sábado 19 de octubre del 2024 hasta el viernes 25 de octubre del 2024, para el ejercicio de su derecho al descanso vacacional, esto es, el descanso vacacional de siete (7) días calendario, quedando pendiente el goce de veintitrés (23) días calendario de vacaciones; por lo que solicita al Concejo Municipal autorización para ausentarse de la jurisdicción municipal, por el periodo del **DOMINGO 8 DE DICIEMBRE DEL 2024 HASTA EL DOMINGO 15 DE DICIEMBRE DEL 2024**, para el ejercicio de su derecho al descanso vacacional por ocho (8) días calendario. Asimismo, solicita autorización para ausentarse del país por dicho periodo, si así lo estimara conveniente;

Que, como Alcalde, pertenece al régimen del servicio civil, bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil, LEY N° 30057, la cual estipula respecto al descanso vacacional, lo siguiente:

Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
Ley N° 24074 - 11 de Enero 1985



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIA

b) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula;

Que, los funcionarios públicos, han sido categorizados en el artículo 52 de la misma Ley N° 30057, subdividiéndose así: a) Funcionario público de elección popular, directa y universal; b) Funcionario público de designación o remoción regulada; y, c) Funcionario público de libre designación y remoción;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0169-2021-SERVIRGPGSC: (...) los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal también son servidores civiles y, de encontrarse sujetos al régimen del Servicio Civil, serán acreedores del derecho al descanso vacacional conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM);

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estipula en su artículo 235°; literal b), que: Una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendario de vacaciones; las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio. Las vacaciones pueden gozarse fraccionadas en periodos no menores de un día, con excepción de los días de libre disponibilidad, los cuales pueden ser dispuestos en periodos no menores de media jornada de trabajo, para la realización de actividades personales y antes de cumplir el año y récord vacacional, siempre y cuando se cuente o se haya generado días equivalentes al número de días a utilizar. Excepcionalmente, las vacaciones pueden acumularse en periodos mayores a los dos años previstos en el artículo 35 literal b) de la Ley;



Que, en el Informe Técnico 0797-2021-SERVIR-GPGSC se ha concluido: "De acuerdo con el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC (el mismo que tiene el carácter de vinculante), se advierte que la LOM, no regula sobre el otorgamiento del derecho vacacional del Alcalde, por lo que, en aplicación del principio de legalidad, corresponde al mismo Alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal, comunicando dicha situación a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad y encargando las funciones al Teniente Alcalde durante el tiempo que dure su goce vacacional";

Que, por otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 9° literal 27) establece que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores;

Que, respecto a la ausencia del alcalde, el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prevé literalmente que en caso de ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 880-2013-JNE de fecha 19 de setiembre del 2013, emitida en el Expediente N J-2013-00947, Pichanaqui, Chanchamayo, Junín, ha sido tajante en señalar que, no debe entenderse la ausencia como un alejamiento físico de la circunscripción política donde el alcalde ejerce su mandato, sino como una consecuencia del apartamiento temporal de todas las funciones inherentes al cargo, incluso, da ejemplos de ausencia, indicando que, esto sucede cuando la autoridad edil se encuentra gozando de vacaciones, de licencia por enfermedad, por maternidad o paternidad, o cuando es suspendido por tener un mandato de detención en su contra, etc. En ese entendido, debe concluirse que la ausencia a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe interpretarse no como un alejamiento físico de la circunscripción política donde el alcalde ejerce su mandato, sino como una consecuencia del apartamiento temporal de todas las funciones inherentes al cargo;





SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIA

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar en su artículo 3° precisa: “3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes. 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario”;

Que, en la estación Despacho, se da cuenta que ha ingresado la CARTA N° 005-2024/MDAV-ALC, de la Alcaldía, solicitando autorización - descanso por vacaciones desde el domingo 8 de diciembre del 2024 hasta el domingo 15 de diciembre del 2024, aprobándose la agenda e ingresando a debate el tema; en la estación Orden del Día, al ser sometido a debate, el Gerente de Asesoría Jurídica autorizado por el Presidente, expone que el Alcalde como todo funcionario público tiene derecho a vacaciones cuando ha cumplido el año de labores, siendo que le corresponden las vacaciones del año 2023, para gozarlas este año 2024, resultando necesario que el Concejo apruebe su solicitud; obteniéndose en el proceso de votación, cinco (5) votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) abstenciones;

Que, en este contexto, el Concejo Municipal sometido a consideración y debate, actuando de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo y a las facultades conferidas en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **MAYORÍA CALIFICADA:**

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Ing. **CESAR ENRIQUE CHAPOÑAN DIAZ**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, ausentarse de la jurisdicción municipal, por el periodo del **DOMINGO 8 DE DICIEMBRE DEL 2024 HASTA EL DOMINGO 15 DE DICIEMBRE DEL 2024**, para el ejercicio de su derecho al descanso vacacional. Asimismo, se autoriza al Alcalde a ausentarse del país por dicho periodo, si así lo estimara conveniente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR las funciones del Despacho de Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a fin de que asuma como Alcalde (e), el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, mientras dure la ausencia del Alcalde, autorizada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Secretaría General, realicen las acciones administrativas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sala de Regidores, OCI y demás áreas administrativas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
Abg. Nando Silva Cruz Tacuri
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
Ing. César Enrique Chapoñan Díaz
ALCALDE